

CUADRO 9.

EL DERECHO DE ASILO FIGURA
EN LA CONSTITUCIÓN

¿Por qué es una buena práctica?	El derecho de solicitar y recibir asilo es decretado al más alto nivel en el ordenamiento jurídico de un país.
País	Fuente
Bolivia	Artículo 29 de la Constitución Política. (2009) I. Se reconoce a las extranjeras y los extranjeros el derecho a pedir y recibir asilo o refugio por persecución política o ideológica, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales. II. Toda persona a quien se haya otorgado en Bolivia asilo o refugio no será expulsada o entregada a un país donde su vida, integridad, seguridad o libertad peligran. El Estado atenderá de manera positiva, humanitaria y expedita las solicitudes de reunificación familiar que se presenten por padres o hijos asilados o refugiados. Constitución disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7068.pdf
Brasil	Artículo 4 de la Constitución Política (1988): La República Federativa de Brasil se rige en sus relaciones internacionales por (...) la concesión de asilo político. Parágrafo único: La República Federativa del Brasil buscará la integración económica, política, social y cultural de los pueblos de América Latina, con vistas a la formación de una comunidad latinoamericana de naciones. Constitución disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf
Colombia	Artículo 36 de la Constitución Política (1991): Se reconoce el derecho de asilo en los términos previstos en la ley. Constitución disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf

Costa Rica	<p>Artículo 31 de la Constitución Política (1949):</p> <p>El territorio de Costa Rica será asilo para todo perseguido por razones políticas. Si por imperativo legal se decretare su expulsión, nunca podrá enviársele al país donde fuere perseguido.</p> <p>Constitución disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01245.pdf</p>
Cuba	<p>Artículo 13 de la Constitución (1976):</p> <p>La República de Cuba concede asilo a los perseguidos por sus ideales y luchas por los derechos democráticos, contra el imperialismo, el fascismo, el colonialismo y el neocolonialismo; contra la discriminación y el racismo; por la liberación nacional; por los derechos y reivindicaciones de los trabajadores, campesinos y estudiantes; por sus actividades políticas, científicas, artísticas y literarias progresistas, por el socialismo y la paz.</p> <p>Constitución disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0511.pdf</p>
Ecuador	<p>Artículo 41 de la Constitución (2008):</p> <p>Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.</p> <p>No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.</p> <p>El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley.</p> <p>Constitución disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf</p>
El Salvador	<p>Artículo 28 de la Constitución Política (1983):</p> <p>El Salvador concede asilo al extranjero que quiera residir en su territorio, excepto en los casos previstos por las leyes y el derecho Internacional. No podrá incluirse en los casos de excepción a quien sea perseguido solamente por razones políticas.</p> <p>Constitución disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0133.pdf</p>
Guatemala	<p>Artículo 27 de la Constitución Política (1985):</p>

	<p>Guatemala reconoce el derecho de asilo y lo otorga de acuerdo con las prácticas internacionales. La extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales.</p> <p>Por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional.</p> <p>No se acordará la expulsión del territorio nacional de un refugiado político, con destino al país que lo persigue.</p> <p>Constitución disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0134.pdf</p>
Honduras	<p>Artículo 101 de la Constitución (1982):</p> <p>Honduras reconoce el derecho de asilo en la forma y condiciones que establece la Ley. Cuando procediere de conformidad con la Ley revocar o no otorgar el asilo, en ningún caso se expulsará al perseguido político o al asilado, al territorio del Estado que pueda reclamarlo.</p> <p>El Estado no autorizará la extradición de reos por delitos políticos y comunes conexos.</p> <p>Constitución disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0150.pdf</p>
México	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917 y sus reformas)</p> <p>Artículo 11. (...) </p> <p>Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10801.pdf</p>
Nicaragua	<p>Artículo 5 de la Constitución Política (1987):</p> <p>Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados. Por tanto, se inhiere y proscribire todo tipo de agresión política, militar, económica, cultural y religiosa, y la intervención en los asuntos internos de otros Estados. Reconoce el principio de solución pacífica de las controversias internacionales por los medios que ofrece el derecho internacional, y proscribire el uso de armas nucleares y otros medios de destrucción masiva en conflictos internos e internacionales; asegura el asilo para los perseguidos políticos, y rechaza toda subordinación de un Estado respecto a otro.</p> <p>Artículo 42 de la Constitución Política: En Nicaragua se reconoce y garantiza el derecho de refugio y de asilo. El refugio y el asilo amparan únicamente a los perseguidos por luchar en pro de la democracia, la paz, la justicia y los derechos humanos. La ley determinará la condición de asilado o refugiado político, de acuerdo con</p>

	<p>los convenios internacionales ratificados por Nicaragua. En caso se resolviera la expulsión de un asilado, nunca podrá enviársele al país donde fuese perseguido.</p> <p>Constitución disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0153.pdf</p>
Paraguay	<p>Artículo 43 de la Constitución (1992):</p> <p>El Paraguay reconoce el derecho de asilo territorial y diplomático a toda persona perseguida por motivos o delitos políticos o por delitos comunes conexos, así como por sus opiniones o por sus creencias. Las autoridades deberán otorgar de inmediato la documentación personal y el correspondiente salvo conducto. Ningún asilado político será trasladado compulsivamente al país cuyas autoridades lo persigan.</p> <p>Constitución disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0055.pdf</p>
Perú	<p>Artículo 36 de la Constitución (1993):</p> <p>El Estado reconoce el asilo político. Acepta la calificación del asilado que otorga el gobierno asilante. En caso de expulsión, no se entrega al asilado al país cuyo gobierno lo persigue.</p> <p>Constitución disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0073.pdf</p>
Rep. Bolivariana de Venezuela	<p>Artículo 69 de la Constitución (1999):</p> <p>La República Bolivariana de Venezuela reconoce y garantiza el derecho de asilo y refugio. Se prohíbe la extradición de venezolanos y venezolanas.</p> <p>Constitución disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0246.pdf</p>
República Dominicana	<p>Artículo 46 de la Constitución Política (2010):</p> <p>Toda persona que se encuentre en territorio nacional tiene derecho a transitar, residir y salir libremente del mismo, de conformidad con las disposiciones legales.</p> <p>1) Ningún dominicano o dominicana puede ser privado del derecho a ingresar al territorio nacional. Tampoco puede ser expulsado o extrañado del mismo, salvo caso de extradición pronunciado por autoridad judicial competente, conforme la ley y los acuerdos internacionales vigentes sobre la materia;</p> <p>2) Toda persona tiene derecho a solicitar asilo en el territorio nacional, en caso de persecución por razones políticas. Quienes se encuentren en condiciones de asilo gozarán de la protección que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con los acuerdos, normas e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República Dominicana. No se consideran delitos políticos, el terrorismo, los</p>

	<p>crímenes contra la humanidad, la corrupción administrativa y los delitos transnacionales.</p> <p>Constitución disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7328.pdf</p>
--	---

Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR